



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 76 fracción I, de la **Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos.**

- **En relación a la aprobación de los Tratados Internacionales, los cuales serían aprobados por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.**

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

Primera Lectura: **9 de Octubre de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen: **18 de Diciembre de 2014.**

ACUERDO.-



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

P R E S E N T E.-

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por los artículos 67 fracción II de la Constitución Política del Estado, así como el 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ocurro ante este Pleno, toda vez que del articulado en cita se desprende nuestra facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las Leyes y decretos de su competencia, haciendo uso de lo anterior, solicito a este H. Congreso sometamos a consideración del Congreso de la Unión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En atención a la siguiente:

Exposición de motivos

Los tratados internacionales son aquellos acuerdos suscritos entre dos o más Estados, o entre una nación y una organización internacional, en virtud del cual los signatarios se comprometen a cumplir con determinadas obligaciones, que surge del mismo, y que tiene como objeto la protección y bienestar en general de toda la población; Los tratados internacionales constituyen una de las **fuentes más importantes del derecho internacional público** y contribuyen al establecimiento de una legislación de carácter



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mundial, son negociados entre los representantes de los países interesados de conformidad con las instrucciones que reciben de sus gobernantes.

Cabe señalar que nuestro artículo 133 a la letra dice:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

En México el artículo 76 de la Constitución Política, le da la facultad exclusiva al Senado de la Republica

“Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

Recayendo solo en esta Cámara, la aprobación o modificación de los mismos, a diferencia de una reforma constitucional, cuyo procedimiento esta sujeto a lo siguiente según el artículo 135 constitucional que a la letra dice:

*La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, **por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes**, acuerden las reformas o adiciones, y **que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.***



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas

De forma que la lo que se pretende con la presente reforma es establecer el mismo mecanismo de aprobación para los tratados internacionales, toda vez que conforme al artículo 133 constitucional se encuentran en la misma jerarquía que la Constitución y deben de tener el mismo trato para su aprobación y no estar sujeta como facultad exclusiva del senado, sino que deben intervenir las legislaturas de los estados para su aprobación.

La celebración de tratados internacionales no sólo obliga al Ejecutivo de la Unión, sino que recae sobre la nación entera, y con este fundamento también los ciudadanos a través de sus representantes tienen derecho a influir en la política internacional del país, es por lo que con fundamento en lo establecido en los numerales descritos en el proemio del presente escrito, acudo a este H. Congreso a someter ante el Congreso de la Unión la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se Reforma y Adiciona el artículo 76 Fracción, y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

Para que un Tratado Internacional, sea válido, deberán ser aprobados por la mayoría de la Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobada el Tratado Internacional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Saltillo, Coahuila a 2 de octubre de 2012.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.